

28

× 3 2

ciere sea nombraciones de agentes Procuradores
y letrados asalariados de la dicha Provincia Casero
que bierre vacante de algunos o algunos - sea Protestas
y Requerimientos Presentaciones de qualesquier
peticiones y Reclamos a Delaciones y demas autos y diligencias
Judiciales y extra Judiciales que combengan en su
ta y fuera de la gasista los diez dias que sea
costumbran agiendo todo lo demas que le pareciere
como tal Procurador Juntero mirando al
servicio de Dios y del Rey nuestro y bien Uni-
versal y conservacion desta Provincia que por
vicio de lo que dho es lo a ello concerniente le da-
mos este Poder sin limitacion con libere y
general administracion Contal que no pueda
dar ni consentir que se den ayudas de costa y
si lo hiciere no bálga - Ennos obligamos ya
los bienes propios y Rentas del condejo ge-
neral desta Villa de arar y tener por bueno
firme y validero este dho Poder y todo lo que
en su virtud hiciere el dho Joan Perez de Navar-
raycano Procurador - A si lo otorgamos
ante Joan de Olariaga Escriuano de su magestad y
del numero de ayuntamiento desta Villa de ar
para en ella a treze dias del mes de Abril
de mill y seis cientos y treinta y quatro años

Siendo testigos Juan D. Aldaurre Domingo de
echeverria / Joanne Valde Reinos de la Haed.
/ dos fechos de cu. / y los señores de
/ firmaron los que lavian / y los demas que de
/ testigos =

J. Hierro de Arreche / Don Bernabé de Arreche
Juan de Arreche / Don Juan de Arreche
F. Francisco de Arreche / Don Juan de Arreche

Ante mi
Juan de Arreche
X X